

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<u>ORDINARIA TREINTA DE 2003.</u>	
I.- 1/2001	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL promovido por el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal en representación del Gobierno del Distrito Federal en contra de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impugnando la resolución número 362-I-B-1.1-1593, de 16 de abril de 2001, así como la Constancia de Compensación de Participaciones número 9817, de 25 de abril de 2001.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO)</p>	3 A 4

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
II.- 2/2001	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL promovido por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, en representación de la mencionada entidad federativa, en contra de la Dirección de Deuda Pública, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impugnando el registro de los denominados contratos de crédito y sus convenios modificatorios, celebrados entre el tercero interesado, Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares como “acreditante” y la Asociación de Trabajadores y solicitantes de Vivienda Popular, A. C., como “acreditado”, con la intervención del Gobierno actor otorgando garantía de pago, así como las órdenes de descuento de las participaciones federales emitidas el 20 de julio y el 20 de septiembre de 2001 y su cumplimiento</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	<p>2 QUEDA EN LISTA.</p>
III.- 28/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal en contra del Jefe de Gobierno de la mencionada entidad Federativa, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 13 de febrero de 2002, así como del artículo 38 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad, el 28 de diciembre de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>5 A 6</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
IV.- 27/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, Distrito Federal en contra del Jefe de Gobierno y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, número 17, el 13 de febrero de 2002, así como del oficio número DGCS/DD/437/2002, de 14 de marzo de 2002 emitido por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	7 A 8
V.-29/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal en contra del Jefe de Gobierno y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, el 13 de febrero de 2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	9 A 10

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<u>LISTADO CON ANTERIORIDAD</u> (Desechado el 21 de octubre de 2003)	
VI.- 36/2003	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Auditoría Superior de la Federación, demandando la invalidez de los oficios AED/DGAE/051/2003 y AED/DGAE/052/2003 de 7 de marzo de 2003; AED/DGAE/066/2003, AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003 y AED/DGAE/070/2003, de 20 de marzo de 2003. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO) TESIS JURISPRUDENCIAL DERIVADA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2003 VISTA EN LA SESIÓN DE ESTA FECHA	11 A 15 16
	<u>NUEVA LISTA</u>	
VII.- 44/2003	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto 8488 que contiene el Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal de 2003; del dictamen de 11 de abril de 2003 que tiene por objeto resolver las observaciones realizadas al citado decreto, y del Acuerdo Parlamentario 24, de 13 de abril de 2003, que resuelve las observaciones presentadas al Presupuesto referido. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)	17 A 18

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
VIII.- 22/2003	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit en contra del titular del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de 13 de enero de 2003, publicado en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno de la citada entidad el 15 del mismo mes y año.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p> <p style="text-align: center;"><u>LISTADO CON ANTERIORIDAD</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Aplazado el 28 de octubre de 2003)</u></p>	19 A 20
IX.- 60/2003	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN promovido por la quejosa, Parques Conmemorativos, S. A., respecto de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 1090/53.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	21 A 23

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

NO.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
X.-291/2003	<p style="text-align: center;"><u>NUEVA LISTA</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del acuerdo dictado por la Presidencia de este Alto Tribunal el 9 de octubre de 2003, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, la petición formulada respecto de la investigación de los hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales de los gobernados del Distrito Federal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	24 A 50, 51, 52 A 54 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES CUATRO
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO:
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 38 ordinaria celebrada el martes 28 de octubre último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros el acta, con la que dio cuenta el señor Secretario. Pregunto si en votación económica, se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA

Continúe dando cuenta señor Secretario, el asunto listado en segundo lugar **JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2001**, propongo al Honorable Pleno que **quede en lista** para que se precisen algunas cuestiones que finalmente fueron discutidas, no hay inconveniente.

(VOTACIÓN)

APROBADO.

El segundo asunto ya no dará lista usted con él, permanecerá en lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Como no señor.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL NÚMERO 1/2001. PROMOVIDO POR EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES Y JUICIOS SOBRE INGRESOS COORDINADOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA SUBTESORERÍA DE OPERACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, IMPUGNANDO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 362-I-B-1.1-1593, DE 16 DE ABRIL DE 2001, ASI COMO LA CONSTANCIA DE COMPENSACIÓN DE PARTICIPACIONES NÚMERO 9817, DE 25 DE ABRIL DE 2001.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

ÚNICO.- SE SOBREESE EN ESTE JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES Y JUICIOS SOBRE INGRESOS COORDINADOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros este proyecto.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra, señor Secretario, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA
EL PROYECTO EN LA FORMA QUE FUE ESPECIFICADO.**

Continúe dando cuenta, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 28/2002.**

PROMOVIDA POR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, DEL CITADO REGLAMENTO DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN TODAS AQUELLAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICA, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y DELEGACIONES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO Y PARA LOS EFECTOS

PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros el proyecto.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra, tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 27/2002. PROMOVIDA POR LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE
VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO
FEDERAL, EN CONTRA DEL JEFE DE
GOBIERNO Y DE OTRAS AUTORIDADES
DE LA MENCIONADA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE
SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES
EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN
LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA
ENTIDAD, NÚMERO 17, EL TRECE DE
FEBRERO DE 2002, ASÍ COMO DEL
OFICIO NÚMERO DGCS/DD/437/2002, DE
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOS,
EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL
QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN
TODAS AQUELLAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICA,
ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y DELEGACIONES, EN
TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO Y PARA LOS EFECTOS
PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA
EJECUTORIA.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL OFICIO
DGCS/DD/437/2002 DE 14 DE MARZO DE 2002, EMITIDA POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN TÉRMINOS
DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Y EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores

Ministros el proyecto.

Consulto, en virtud de que se trata de un asunto similar al que fue aprobado hace un momento, si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad e nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EN LA FORMA DESCRITA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 29/2002. PROMOVIDA POR LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE
CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO
FEDERAL EN CONTRA DEL JEFE DE
GOBIERNO Y DE OTRAS AUTORIDADES
DE LA MENCIONADA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE
SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES
EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN
LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA
ENTIDAD EL 13 DE FEBRERO DE 2002.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL
QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL EL 13 DE FEBRERO DE 2002, EN TODAS
AQUELLAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN ÓRGANOS
POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y DELEGACIONES, EN TÉRMINOS DEL
CONSIDERANDO SÉPTIMO Y PARA LOS EFECTOS PRECISANDOS
EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Y EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores
Ministros el proyecto.

Por situación similar, pregunto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE
APRUEBA EN LA FORMA PRECISADA POR EL SEÑOR
SECRETARIO.**

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 36/2003. PROMOVIDA POR: EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN
CONTRA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LOS OFICIOS
AED/DGAE/051/2003 Y
AED/DGAE/052/2003 DE 7 DE MARZO DE
2003; AED/DGAE/066/2003,
AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003
Y AED/DGAE/070/2003, DE 20 DE MARZO
DE 2003.**

La Ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

PRIMERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS OFICIOS AED/DGAE/051/2003 Y AED/DGAE/052/2003, AMBOS FECHADOS EL 7 DE MARZO DE 2003, SUSCRITOS POR EL AUDITOR ESPECIAL DE DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DIRIGIDOS RESPECTIVAMENTE, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO Y AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS OFICIOS AED/DGAE/066/2003, AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003 Y AED/DGAE/070/2003, FECHADOS EL 20 DE MARZO DE 2003, SUSCRITOS POR EL AUDITOR ESPECIAL DE DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DIRIGIDOS RESPECTIVAMENTE, AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO, AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO, DECLATORIA DE INVALIDEZ QUE SE DICTA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito recordar a los señores Ministros, antes de que ponga a consideración de ustedes este asunto,

que en la parte considerativa hay alguna argumentación relacionada con el sobreseimiento que había sido ya materia de discusión y de votación en ocasión anterior; esto ya en realidad, no es sino engrosar lo que ya fue materia de ello.

En consecuencia, lo que se pone a consideración de ustedes es la parte restante que constituye el nuevo estudio realizado por el señor Ministro Gudiño Pelayo. A consideración de ustedes, señor Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente. En este juicio el Ejecutivo Federal cuestiona si la Auditoría Superior de la Federación cuenta o no con facultades constitucionales para ordenar o conminar a los entes auditados por dicho órgano a actuar de alguna manera específica, lo anterior a propósito de seis oficios girados por el ente de fiscalización tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario en los que, a juicio del actor, se ordenaba realizar acciones precisas y concretas.

En esa virtud, la resolución sólo estudia la facultad constitucional de revisión de cuenta pública, para determinar su contenido y alcances, estudio que se realizó a partir del Texto Constitucional vigente en la materia hasta antes de la reforma de 1999, pues por disposición transitoria específica, el régimen anterior permaneció aplicable en lo concerniente a la cuenta pública de 2000.

Con base en los elementos históricos, constitucionales y legislativos, así como doctrinarios y conceptuales plasmados en la sentencia, en el proyecto de este tribunal se llegó a la conclusión de que si los entes auditados tienen hacia el auditor diversos deberes como el de informar, el de colaborar, el de permitir la realización de la auditoría, no hay un deber

de acatar órdenes precisas de cómo actuar o de realizar determinado acto, pues no hay facultad constitucional correlativa para conminar o exigir tales conductas.

De incurrir en dichos supuestos el ente fiscalizador se extralimita de su ámbito competencial constitucional e invadiría la esfera de atribuciones del auditado. La resolución que se propone, analiza los actos impugnados y dado el contenido de los mismos concluye que sólo cuatro de ellos son de índole conminatorio, por ello se reconoce la validez de los dos oficios restantes, mientras que de los cuatro primeramente mencionados, precisamente por ser imperativos y excederse así de la esfera de atribuciones constitucionales de su suscriptor se declara su invalidez. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro ponente. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Yo me atrevo pues propiamente a parafrasear al señor Ministro ponente; en este tipo de asuntos en que se plantea una invasión de esferas, no se puede entrar al estudio del fondo de lo que contienen los actos de la autoridad respecto de la cual se estima que invadió esferas, simplemente como nos lo ha explicado, se está analizando si tiene atribuciones o no y por lo mismo cualquier anticipación de lo que sería el contenido de los actos que se realizan, eso es ajeno al estudio que se lleva a cabo, en realidad al concluir respecto de algunos de estos oficios que no había atribuciones, pues ya no se entra a ver si aquello que contenían los oficios era correcto o incorrecto, simple y sencillamente se estima que se incurrió en invasión de la esfera competencial como lo ha explicado el señor Ministro ponente; creo que con estas aclaraciones todos estamos en

aptitud de recordar con mayor claridad el alcance y contenido de este proyecto.

Continúa el proyecto a la consideración de ustedes. Si ninguno desea hacer uso de la palabra tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Estoy en contra del proyecto y fundamento mi posición, como lo ha advertido el señor Presidente en el exordio primero, lo que se está poniendo a discusión es una cuestión de fondo, es una de las tantas cuestiones que pudieran haberse tocado. Se recordará que la primitiva ponencia, proyecto, proposición que yo hice mencionaba que proponía el sobreseimiento por tratarse de actos derivados de actos consentidos, mis compañeros votaron en contra de mi proyecto, lo desecharon, y esa es la razón por la cual ahora se presenta este. Pero se llega a discutir si habiéndose desechado el sobreseimiento yo no puedo más que resolver sobre la cuestión de fondo que se está planteando, yo me he opuesto, yo creo que cuando un Ministro tiene un criterio, lo hace saber, debe sostenerlo en todo momento, por una cuestión técnica, no va a ser posible que yo entrara a examinar lo que me están proponiendo, si yo de antemano dije: creo que estas cuestiones de fondo no se deben de ver. Por lo tanto, creo que tengo plenitud de derecho para decir: voto en contra del proyecto, voto por el sobreseimiento por las razones que expuse en el proyecto primero, y que corre agregado a autos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA ESPECIFICADA POR EL SEÑOR SECRETARIO CUANDO DIO CUENTA CON EL MISMO.

NOTIFÍQUESE; "..."

Continúe dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros el Proyecto de Tesis Jurisprudencial cuyo rubro es **“AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, NO TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ORDENAR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS ESPECÍFICAS A LOS AUDITADOS EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE (RÉGIMEN CONSTITUCIONAL TRANSITORIO APLICABLE A LA CUENTA PÚBLICA DE 2000).”**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros, la tesis con la que ha dado cuenta el señor Secretario y cuyo contenido ya es conocido por ustedes. Ninguno desea hacer uso de la palabra. Pregunto si en votación económica, se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se consulta a los señores Ministros si están de acuerdo en que a esta tesis le corresponde el número 60/2003.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto si están de acuerdo.

(VOTACIÓN)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA REGISTRADA CON ESA NUMERACIÓN.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 44/2003. PROMOVIDO POR EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NAYARIT EN CONTRA DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA
ENTIDAD FEDERATIVA DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL DECRETO 8488 QUE
CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS ESTATAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2003; DEL DICTAMEN DE 11
DE ABRIL DE 2003, QUE TIENE POR
OBJETO RESOLVER LAS
OBSERVACIONES REALIZADAS AL
CITADO DECRETO, Y EL ACUERDO
PARLAMENTARIO 24, DE 13 DE ABRIL DE
2003, QUE RESUELVE LAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
PRESUPUESTO REFERIDO.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

SEGUNDO: SE RECOMIENDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE PROCEDA A PROMULGAR Y PUBLICAR EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, A FIN DE EVITAR LA POSIBILIDAD DEL FICAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CONDUCENTES.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros el proyecto. Si ninguno desea intervenir, señor Secretario, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con mi consulta.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA EXPUESTA.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 22/2003. PROMOVIDA POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NAYARIT EN CONTRA DEL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL ACUERDO DE LA
COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE
GASTO Y FINANCIAMIENTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT,
DE 13 DE ENERO DE 2003, PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO
DEL GOBIERNO DE LA CITADA ENTIDAD
EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. EL ACTOR PROBÓ SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO NO
JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO IMPUGNADO
EMITIDO POR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y
FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU
APROBACIÓN POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE NAYARIT.**

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores
Ministros el proyecto, si ninguno desea hacer uso de la palabra, sírvase
tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA ESPECIFICADA.

Continúe dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN NÚMERO 60/2003. PROMOVIDO POR LA QUEJOSA PARQUES CONMEMORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1090/53.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoita, y en ella se propone:

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1/2003, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL INCUMPLIMIENTO DECRETADO RESPECTO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SUBSTITUTAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS E INDEMNIZACIÓN DE DICHA SECRETARÍA, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS QUE SEAN UNA CONSECUENCIA JURÍDICA DIRECTA DE TAL PRONUNCIAMIENTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS E INDEMNIZACIÓN DE LA REFERIDA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS 1090/53, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros este proyecto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. No haré un resumen de este importante asunto tan conocido por Sus Señorías, y que creo no podría yo transmitir para el conocimiento público en unas cuantas palabras; hablo para agradecer el interés y la participación de todos los señores Ministros en este asunto, pues gracias

a esta actividad jurídica colectiva pudo construirse este proyecto que sustenta criterios verdaderamente trascendentales, de gran importancia en torno al problema de la ejecución de las sentencias de amparo, uno de estos, principal diría yo, que da como resultado el primer propositivo que ha leído el señor Secretario, consiste en que el principio de cosa juzgada tal como se ha manejado hasta ahora no rige tratándose de la ejecución de una sentencia de amparo, no puede oponerse a la libre decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación este principio cuando el Pleno debe decidir si el incumplimiento de una sentencia de amparo es o no es excusable o bien, cuando estimando lo no excusable, debe remover de su encargo al funcionario que encarna la autoridad responsable y consignarlo ante el juez para que sea sancionado penalmente; estas consecuencias tan graves son una atribución directa del Tribunal Pleno, no condicionada por la actuación previa de Jueces y Magistrados que hayan participado en el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo. Alcanzada esta decisión total del proyecto, perdón, viene como consecuencia la necesidad de que el Pleno sea quien directamente establezca la forma correcta en que debe cumplirse una sentencia de amparo, y la que aquí se propone, es la actualización de valores de un dictamen pericial aceptado por la quejosa y elaborado por un perito de la autoridad responsable, llevando el valor de la moneda en mil novecientos sesenta y dos, a valores actuales y conforme a esto se exige el cumplimiento del proyecto, las ideas originales para que reflexionáramos sobre estas atribuciones tan importantes del Pleno, las desarrolló magistralmente Don Juventino V. Castro, el señor Ministro Díaz Romero, presentó un documento muy completo desarrollándolas, y es por eso que además de mi agradecimiento, incluyo el nombre del Secretario correspondiente, en la elaboración de la Ponencia. Con esto que es de ustedes conocido, el proyecto queda a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Señor Secretario, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE; EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA.

Continúe dando cuenta, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor, con mucho gusto.

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 291/2003. INTERPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE DESECHÓ, POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LA PETICIÓN FORMULADA RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES GRAVES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS GOBERNADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

PRIMERO: ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 291/2003-PL, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO: SE REVOCA EL ACUERDO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL 9 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL EXPEDIENTE VARIOS NÚMERO 1851/2003-PL.

NOTIFÍQUESE: "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros esta Ponencia.

Señor Ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera destacar a ustedes que el proyecto sustenta que a partir de una interpretación teleológica y progresiva de los artículos 43, 44, 97 párrafo segundo, 116 fracción I y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede llegar a concluir que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sí puede homologarse al Gobernador de un Estado, para efecto de que se le reconozca legitimación activa para solicitar a esta

Suprema Corte de Justicia de la Nación, la averiguación de violaciones graves a las garantías individuales.

La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia -sabemos- es un medio de control de la constitucionalidad establecido como defensa excepcional de las garantías individuales de los gobernados que exclusivamente se puede originar en dos supuestos, a petición de parte o bien de oficio; como sabemos, desde mil novecientos diecisiete, se estableció la legitimación activa del Ejecutivo Federal de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión y del Gobernador de algún Estado para solicitar la facultad de investigación por violaciones graves a las garantías individuales, el artículo 97, ha sufrido diversas reformas, pero, estas mismas, estas reformas, no modificaron la legitimación activa para solicitar la citada investigación, ahora bien, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 122 constitucional es la disposición fundamental reguladora del ejercicio del Poder Político en el Distrito Federal, esto es en el citado numeral es donde se señala la organización política de la citada localidad, a partir de entonces, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de Gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de un Consejo de Ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte del Ejecutivo Federal y la ratificación de la citada Asamblea. Posteriormente, la reforma publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, conserva la estructura política sui géneris del Distrito Federal, al establecer que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y

el Tribunal Superior de Justicia, se prevé la dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas a partir de un reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública de la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, se establece que su encargo durará seis años, de entre las facultades que tendrá el Jefe de Gobierno, destacan la relativa a cumplir y ejecutar las leyes del Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias, la de promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos, así como la de ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, lo anterior de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

El avance constitucional que ha tenido el Distrito Federal, nos permite considerar que se ha reconocido a sus autoridades locales, con la capacidad de emitir por sí solas actos de gobierno, respetando su ámbito competencial y la coordinación existente con los Poderes Federales, por tanto, al ser el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el que tiene a su cargo el Órgano Ejecutivo de carácter local y la administración pública en la Entidad, función que recae en una sola persona elegida por votación universal, libre, directa y secreta, es que válidamente puede homologársele para el efecto de que se le reconozca legitimación activa, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 párrafo segundo constitucional a los gobernadores de los Estados, quienes también detentan la fusión ejecutiva y quienes son electos de manera directa; cabe destacar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al igual que los gobernadores de los Estados, son electos democráticamente, de ahí su

obligación de velar por la seguridad de sus gobernados, circunstancia que puede, también válidamente justificar, que ante una eventual violación grave de garantías individuales de aquéllos, ambos tengan que estar legitimados, para solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que cumplidos los requisitos necesarios, llevar a cabo la investigación conducente, si esta fuere procedente, lo expuesto, desde nuestra óptica interpretación, permite concluir que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por tener actualmente la calidad de Autoridad Ejecutiva Local, tiene que incluirse en ese supuesto, pues se insiste, el Poder Legislativo, legitimó al titular del Poder Ejecutivo Local, que realiza una función que es acorde y que se realice en el mismo nivel de gobierno, el de la parte recurrente.

Por eso señores Ministros, el proyecto propone declarar fundado este recurso de reclamación, revocar el Acuerdo emitido por el Presidente de la Suprema Corte, a quien se estima habrán de devolverse los autos, para los efectos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el proyecto a consideración de los señores Ministros. Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente. En primer lugar, quiero manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Juan Silva Meza, en el que establece, con toda precisión, que el Jefe de Gobierno sí puede ser equiparado o sí debe ser equiparado a los Gobernadores de los Estados; hace un estudio muy bueno, hace un estudio muy profundo por lo cual felicito al señor Ministro. Y en consecuencia, que el Jefe de Gobierno sí está legitimado para promover la investigación que solicita. Sin embargo, yo quiero poner a consideración de mis compañeros Ministros que hay otros motivos de improcedencia, hay otras razones de improcedencia que debe ocuparse el Pleno en este

momento, porque la misma petición es en sí misma inconducente; entonces, aceptando que el Jefe de Gobierno tiene legitimación, porque constitucionalmente puede equipararse a Gobernador de un Estado, sin embargo quisiera compartir con ustedes las razones que creo deben incorporarse al proyecto para declarar el recurso de reclamación, si bien fundado pero a la postre inoperante, por las razones que a continuación expondré.

La primera, porque pretende, o bien que se reexamine la legalidad de las actuaciones que conforman el juicio de amparo 508/98, sobre la base de que tras él existe un fraude o una serie de actos fraudulentos; o bien que se vea si de ese juicio de amparo deriva alguna violación de garantías.

Esto no es posible, el juicio de amparo no puede ser reexaminado ni sus actuaciones destruidas, sino a través de los medios de impugnación previstos, tanto en la Constitución como en la Ley de Amparo, y en caso de que lo pretendido sea que se dilucide si el juicio de amparo 508/98, deriva alguna violación de garantías, ello tampoco puede acontecer, al ser el juicio de amparo en sí mismo, un medio para dilucidar si hubo violación de garantías.

Así, de manera semejante a como esta Corte ha interpretado que los Tribunales Federales al conocer de la materia de amparo no pueden ser imputados de haber violado garantías, no podría ejercerse la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97, para ese mismo efecto.

Con relación a que se investigue la conducta de los funcionarios judiciales que conocieron o intervinieron en el juicio de amparo 508/98, la petición también es inconducente, pues aquí se carece de legitimación para

solicitar tal cosa, según lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del artículo 97, la Suprema Corte, no el Presidente de la República ni la Cámara del Congreso de la Unión, ni los Gobernadores de los Estados, sino sólo la Suprema Corte, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüen la conducta de algún Juez o Magistrado, y como sea, el Jefe de Gobierno tiene abierta la vía de la Queja Administrativa o también ante el Consejo de la Judicatura Federal, así no es la Corte ante quien debe formularse la petición.

Así creo que debe estimarse fundado el agravio del recurrente en el sentido de que el Jefe de Gobierno sí puede, sí debe equipararse a un Gobernador de Estado, pero insuficiente por las consideraciones que he expuesto en el presente dictamen y procede confirmar el Acuerdo de Presidencia impugnado.

En esta breve exposición espero haber dejado claro que la petición en sí misma es inconducente.

Por lo tanto, yo pediría a los señores Ministros que de una vez se declaren los agravios del Jefe de Gobierno, fundados, pero a la postre inoperantes porque son insuficientes para revocar el acuerdo de Presidencia.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a discusión.

Señora Ministra Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Ministro Presidente.

Bueno, primero manifestar que estoy absolutamente de acuerdo con la interpretación histórico progresiva que se hace en el proyecto que nos

presenta a nuestra consideración el Ministro Juan Silva Meza. Y efectivamente Ministro Presidente, la situación jurídico política actual del Distrito Federal y recayendo ahora la representación del Distrito Federal, ya no en el Ejecutivo Federal, sino en el Jefe de Gobierno en su calidad de Titular de este Órgano Ejecutivo Local, y congruente precisamente esta interpretación histórico progresiva, yo estoy totalmente de acuerdo en que se le equipare precisamente a un Gobernador.

Sin embargo, creo que las atribuciones constitucionales que establece precisamente el artículo 97 a la Suprema Corte, son facultades no jurisdiccionales, son facultades de investigación, ya sea de graves violaciones a garantías individuales, o ya sea a graves violaciones al voto público; y esta investigación únicamente culmina en un informe, este informe no es vinculatorio, por lo tanto no podría modificar ninguna situación jurídica, no puede modificar situación jurídica alguna, porque solamente se limitaría, si es que de oficio o a petición del Jefe de Gobierno, procedería -que no procede- solamente culminaría en un informe no vinculatorio, y por lo tanto, no modifica situación jurídica alguna del juicio correspondiente.

Por otra parte, señores Ministros, acabamos de aprobar una importantísima resolución a la cual ya ha hecho mención el Ministro Ortiz Mayagoitia, en relación precisamente al incumplimiento de las sentencias de amparo; y esta importantísima resolución incluye o implica una tesis también de gran relevancia que, en un momento dado es aplicable también a este Incidente de Inejecución, porque el Incidente de Inejecución no está terminado, no está concluido; el Incidente de Inejecución como lo acabamos de aprobar en la sentencia que nos propuso el ministro Ortiz Mayagoitia, establece que en materia de incumplimiento de sentencias de amparo, como la aplicación de las medidas previstas en el artículo 107, fracción XVI de la Constitución

General de la República, es una facultad exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia; por ende, las decisiones emitidas por el Juez de Distrito o por el Tribunal Colegiado de Circuito durante el procedimiento de ejecución, deben ser revisadas exhaustivamente por la Suprema Corte de Justicia; por lo tanto, estimo que todavía hay un largo camino que recorrer en materia de ejecución precisamente de esta sentencia de amparo.

Con esto, doy por terminada mi intervención Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra.

Señor Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente.

En la misma línea de argumentación de mis compañeros, coincido con el proyecto y el estudio del mismo que nos presenta el señor Ministro Juan Silva, en cuanto reconoce en el Titular del Gobierno de esta Ciudad la facultad correspondiente por la Constitución a los Gobernadores; y sin embargo también para mí, resulta como lo mencionó el Ministro Gudiño y como lo ha mencionado la señora Ministra, la improcedencia de la pretensión de que la Suprema Corte ejerza las facultades del párrafo segundo del artículo 97 de obvia improcedencia tanto por texto como por contexto, llego yo a las conclusiones de que la pretensión, o bien nos haría, de obsequiar la inconformidad, superponernos a la actividad que en exclusiva le corresponde al Ministerio Público para investigar fraudes, o bien, nos tornaría en gestores de una denuncia, ante quién más que ante el Consejo de la Judicatura, de inadecuada conducta de algún órgano con atribuciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, o bien por último, en un Super Tribunal de alzada, en un recurso que no prevé la Constitución.

Todas estas cuestiones me llevan a la conclusión de que siendo el ejercicio de esta atribución del artículo 97 constitucional en su párrafo segundo, aparte de no jurisdiccional, absolutamente discrecional según lo ha definido en Jurisprudencia previa la Suprema Corte, resulta improcedente que podamos ejercer esta facultad en el caso concreto, y por tanto, estoy por la solución que propone el señor Ministro Gudiño Pelayo sin más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor Ministro Juventino Castro tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Gracias señor Presidente, yo coincido con las dos proposiciones que están en juego aquí, coincido con el proyecto en cuanto que sí está legitimado el Jefe del Gobierno del Distrito Federal para promover la investigación a que se refiere el artículo 97 constitucional. Si este cupiera en la situación concreta que se plantee, por supuesto, tiene la razón el señor Ministro de Silva Meza cuando la Constitución de 1917, prevé este artículo 92 tan inusitado que ha llamado tanto la atención, es evidente que se plantea la posibilidad de quiénes están legitimados, —porque lo está automáticamente si es su deseo—, quiénes están legitimados para promoverlo y habla del Gobernador de un Estado, claro si contemplamos la época en que esta Constitución se expide, pues la figura del Gobernador de los Estados Federados, era la única que se podía contemplar, mucho ha cambiado el Distrito Federal, no sólo en su extensión y en su población, sino políticamente. Y por supuesto que yo entendí perfectamente bien, que se afirmara que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal ni es Gobernador ni el Distrito Federal es Entidad Federada, no podía serlo, es precisamente la persona moral en la cual se incrusta todo el régimen federal y donde está su asiento.

Pero por las razones que expone el señor Ministro Silva Meza yo estoy totalmente de acuerdo en que es una figura equivalente y entendiendo esta excitabilidad que pueden tener los órganos más altos no podríamos negar la injusticia al Jefe del Gobierno del Distrito Federal que considerándose que como si fuera un Gobernador de un Estado hiciera estos planteamientos, de manera que por eso yo estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Silva Meza.

Pero también yo estoy de acuerdo con el señor Ministro Gudiño, este asunto ha causado mucha expectación si como lo propone originalmente el señor Ministro Juan Silva Meza, decidimos que sí tiene facultades, que se envíe al señor Presidente el asunto y que éste nombre un ponente, y que entonces éste sea el que diga si cabe nombrar la Comisión que pide el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o no, es evidente que habríamos desperdiciado un trecho grande, en que podríamos realmente, como se está proponiendo, por qué no entramos en este momento y decimos si se nombra o no la Comisión solicitada.

Además, —confieso señores Ministros—, hice una reflexión personal, si como se preveía, podría proponer el señor Ministro Silva Meza que se nombrara un nuevo Ministro, pues ya no estaría yo con ustedes, puesto que a fines de este mes Vicente y yo terminamos nuestro período.

Entonces yo estoy interesado, sí quiero intervenir en este asunto sumamente trascendente para mí y por lo tanto, también sumarme a la petición del Ministro Gudiño Pelayo, en el sentido de que, veamos ahorita y decidamos definitivamente, la petición, en el fondo. Confieso a los señores Ministros que cuando hacía yo mis cálculos, dije, si yo pudiera

llegar al final, les voy a proponer a mis compañeros Ministros que sí nombremos la Comisión, que sí se investigue, “es pecado de viejo”, realmente he sido un modesto jurista pero soy un pésimo político, reaccioné con fuerza, diciendo, bueno si está haciéndose tantas denuncias, cómo es posible que la Suprema Corte no diga, vamos a examinar todo esto, y entonces mi primera impresión repito fue, si yo tuviera oportunidad diría “fórmese la Comisión”, y hasta me hice muchos cálculos en la cabeza, tendríamos que fijar qué es lo que va a investigar la Comisión; y segundo, que no intervenga en esa Comisión ningún Ministro, - puesto que parece ser que se pone en entredicho nuestra propia actividad – que sean Magistrados, todavía me decía yo, que sea el Decano de los Magistrados, que sea el Coordinador de los Magistrados o un Magistrado que esté en el Consejo de la Judicatura; mal político, “zapatero a tus zapatos”, mala la proposición. ¿Porqué? Por que creo que esta noble Suprema Corte ha sido llevada a un terreno al que nunca debía caer; el planteamiento serio, severísimo, un Poder Local se enfrenta a un Poder Federal; no vale la pena que realmente meditemos sobre todo esto, sobre la trascendencia que podría tener. Dije que soy mal político, voy a hacer una aclaración: Los tres Poderes Políticos, de acuerdo con nuestra Constitución, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hacen política; la única diferencia es que el Legislativo hace política legislativa, el Ejecutivo hace política ejecutiva o administrativa y esta cabeza visible del Poder Judicial de la Federación, hace política, pero hace política judicial y su principal misión es, esta es la Constitución, qué dice y esto debe prevalecer sobre todo, leyes del Legislativo o actos del Ejecutivo; y por lo tanto, todo parecería encaminar que era correcta mi proposición, nombremos la Comisión, pero me han convencido que debo recobrar la razón, yo debo ser jurista y nada más jurista, dejemos la política, la política administrativa, la política partidaria, dejémoslo para quienes son expertos en ello,

nosotros somos unos novatos, somos unos ingenuos entonces; por eso me agrada que realmente la contestación sea ¡No a la Comisión!

Me quedé un poco asustado pero se va a decir, la Corte para toda investigación, esto es una denuncia de inmoralidades tremendas. Entonces cómo es que la Corte puede decir ¡no a la Comisión!, Pero me quedé muy tranquilo, dije no, no es objeción mayor.

Después de todas las denuncias, que más que en un expediente, que es donde debía ser públicamente en periódicos y medios de comunicación, después de todo ¿cuál denuncia se está haciendo de inmoralidades? Pues la del Gobierno del Distrito Federal, desde que era Departamento del Distrito Federal hasta la fecha, esa es la denuncia que se está haciendo y se está diciendo implícitamente que los abogados del Gobierno del Distrito Federal, que dejaron descuidar y que permitieron todo esto.

Entonces para mí, me entró la tranquilidad, bueno el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá nombrar una Comisión, o él tomársela directamente, porque él lo puede, podrá nombrar una Comisión para que investigue todas las cosas que él dice que existen, a mí no me constan, pero definitivamente dice que esto y lo otro, bueno, es una oportunidad magnífica, que nombre su Comisión; que nombre su Comisión para que vea las responsabilidades de los propios funcionarios internos y de los abogados.

Y en cuanto a la posibilidad de que hubiera alguna responsabilidad de la juez que intervino en esto, pues la propia Constitución dice que el Consejo de la Judicatura Federal se hizo para eso entre otras cosas, está abierta la posibilidad para que la plantee directamente.

Entonces por qué se usó algo tan complicado como el 97, se usó porque hace más ruido esto. Una Comisión de la Suprema Corte es algo muy alto. Por lo tanto, he abandonado ya mi tentación, no hago proposición que se haga Comisión, y al contrario, reafirmo y confirmo, que se le debe negar esto, porque hay que hacer un respeto de las instituciones del país; es necesario que ya entendamos esto.

No es posible que se vuelva a producir una Comisión tan escandalosa como la que se ha producido.

El Poder Judicial de la Federación, es un poder político, y es un poder político de la Federación. Nosotros tenemos obligación de respetarlo y de ver que en todo, siempre en todo momento, este más Alto Tribunal del cual me estoy despidiendo, este más Alto Tribunal, que siempre tenga su posición firme, y no acepte el “canto de las sirenas de la política”

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Quisiera yo regresar al proyecto que presenta Don Juan Silva Meza, y también a las observaciones que hace Don José de Jesús Gudiño Pelayo.

Me ha agradado la intervención de todos los Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, porque todos ellos sin excepción aceptan la proposición del señor Ministro Silva Meza, que es el ponente, y también aceptan las observaciones de Don José de Jesús Gudiño Pelayo. Sin embargo, estando de acuerdo todos en estas proposiciones, yo

observo que hay una discrepancia, que es la que yo quisiera poner de manifiesto.

Recordemos que el proyecto viene proponiendo que se revoque el acuerdo del Presidente de la Suprema Corte y se regrese el expediente al señor Presidente, para que dicte otro acuerdo, mientras que la proposición de Don José de Jesús, en una forma muy adecuada, dice: no, para qué vamos a remitírselo nuevamente al Presidente, de una vez que se declare que este asunto es, en los agravios correspondientes al recurso de reclamación, son fundados pero inoperantes, y que se resuelva de una vez el asunto aquí en este lugar, por la urgencia y la importancia a que se ha referido con mucha profundidad Don Juventino Castro y Castro; entonces, yo veo aquí dos posibilidades ya aterrizando, una, que en el proyecto se diga que los agravios o el recurso es fundado, pero inoperante o bien, si no es así y yo creo que aquí tendríamos que llegar a una votación, entonces que tomemos en consideración, creo que es el momento oportuno de tomar en consideración repito, lo que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su fracción II, que dice: “Que corresponde al Presidente de la Suprema Corte. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. –pero luego agrega en el segundo párrafo- En caso de que el Presidente estime dudoso o trascendente, -creo que éste es el caso, trascendente precisamente- algún trámite, designará a un Ministro Ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia a fin de que ésta última determine el trámite que deba corresponder”.

Entonces, si estamos constituidos en este Tribunal Plenario y se está de acuerdo también con la proposición que hace Don José de Jesús, yo pienso que es el momento oportuno de decidir si el proyecto que presenta don Juan, se declara fundado, pero inoperante o bien, si se vota así como está y el señor Presidente podría tener a consideración si somete al Pleno de la Corte esta fracción II, segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Entiendo que Don Juan Silva Meza, nos ha presentado un proyecto ceñido a la técnica jurídica que con todo rigor él maneja en el caso, me parece que esta aplicación estricta del Derecho como él lo entiende, no procede en el caso concreto porque como bien lo señalaba la Ministra Sánchez Cordero, la investigación de violaciones graves a la Constitución Federal por parte de una Comisión que llegara a designar esta Suprema Corte, no es un procedimiento jurisdiccional y ni siquiera es un procedimiento formal, la creación o no de esta Comisión es decisión discrecional del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo fundarse y motivarse en cualquiera de los sentidos en que la decisión se tome.

Por lo tanto, yo también me sumo a la petición de que no nos quedemos en la declaración de que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal para efectos de pedir a la Corte que se abran este tipo de investigaciones es equiparable a un Gobernador de un Estado y tiene legitimación procesal activa para hacerlo; todos los señores Ministros que integran el Pleno estamos enterados completamente del problema y en condiciones de decidir en este momento si se ordena o no la integración de esa Comisión; en consecuencia, como lo han hecho los señores Ministros que me

antecedieron, también expresaré mi punto de vista sobre la no conveniencia –es mi convicción personal- de integrar una Comisión en el caso concreto.

Tengo en mi poder dos escritos de alegatos presentados por el Gobierno del Distrito Federal, uno anterior que no está fechado y otro el día de hoy, en los que se clarifica la intención al pedir que se abra esta investigación.

En el primero de estos escritos se dice: “ En el caso que nos ocupa, nos enfrentamos a una violación inminente de las garantías individuales de los habitantes de la Ciudad de México, en ese sentido al referirnos a garantías individuales debemos atender no solo a los derechos individuales clásicos que exigían del Estado, fundamentalmente una actividad de no hacer frente a ellos, como lo son el derecho a la propiedad y el derecho al debido proceso legal del promovente del amparo sobre el que se solicita la investigación, sino también a los derechos económicos, sociales y culturales que la moderna doctrina de Derechos Humanos considera como derechos de segunda generación, en los cuales corresponde al Estado una obligación de hacer, dado que tales derechos tienen que realizarse a través o por medio del Estado, quien debe actuar como promotor y protector del bienestar económico y social de la colectividad. “

Queda claro aquí, que lo que se solicita no es la investigación de violaciones directas a la Constitución, sino de violaciones a otras normas que aquí se identifican como derechos humanos de segunda generación.

Esta sola circunstancia estrictamente jurídica, para mí es determinante de que no procede realizar esta investigación, porque conforme a criterios sustentados por este Honorable Tribunal en el caso de Aguas Blancas, se asentó con toda claridad que las violaciones a investigar deben ser directas a la Constitución Federal, no se da esta circunstancia; sin

embargo, pensemos que esto fuera un escollo estrictamente formal y que hubiera otras razones de fondo y de peso, que justificaran la integración de una Comisión.

En el escrito de alegatos del día de hoy, que presenta el Jefe del Gobierno del Distrito Federal dice: “Le envió el documento que di a conocer el día de ayer con las pruebas que demuestran fehacientemente el fraude maquinado que cometió en perjuicio de la ciudad y por el cual nos exigen pagar mil ochocientos millones de pesos. . . “ y termina su exposición pidiendo que la Corte declare la nulidad de títulos de propiedad presentados en un juicio de amparo y que se imparta justicia.

Me queda claro a mí en lo personal, que se está solicitando la investigación de violaciones graves a la Constitución Federal con funciones de un mero recurso judicial; se nos dice: “. . . aquí se ha cometido un grave error judicial, pues se condena al Gobierno del Distrito Federal a pagar una suma estratosférica a quien realmente no tiene la calidad de dueño porque sus títulos son falsos . . . “

A este respecto y suponiendo sin conceder, que aun cuando tales afirmaciones fueran ciertas, no es este el momento ni el procedimiento para evaluarlas ni pronunciarme sobre el particular, pero suponiendo que esto fuera cierto, la investigación de violaciones no podría reportarle beneficio jurídico alguno al peticionario, porque dicha investigación no constituye un proceso de resolución, sino simplemente documentario, bien nos decía la Ministra Sánchez Cordero, el resultado de una investigación de esta naturaleza debe terminar con una recomendación, ¿a quién?, a un Juez de Distrito, ¿para qué?, para que no ejecute una sentencia ¿que está en proceso de esta fase terminal del juicio?; esto no puede ser a través de una recomendación, sino a través

de una decisión formal, una decisión jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Me queda a mi, en lo particular, la tranquilidad de que conforme al artículo 107 de la Constitución Federal, ninguna autoridad puede ser removida del encargo por incumplimiento de sentencias de amparo, si no es por decisión formal de este Honorable Pleno y esto quiere decir, que tarde que temprano, el asunto estará en nuestras manos, pero conforme a los procedimientos que la Constitución y la Ley de Amparo reconoce.

Por otra parte, no podríamos, de ningún modo, en un juicio de amparo, ni en una investigación de violaciones a garantías individuales, llegar a declarar la nulidad de un título de propiedad, como bien dice Don Sergio Salvador Aguirre, esto será materia de un juicio contencioso ante la potestad ordinaria, en donde un juez competente haga el examen correspondiente, con la audiencia formal de las partes interesadas y decida la validez o no del título; por lo tanto, si la afirmación que sustenta el promovente en el caso, él está convencido de ella, pues que promueva la nulidad del título correspondiente ante quien corresponda; si como dice, se ha cometido un fraude maquinado, que lo denuncie, porque la investigación que pide jamás podría ser substitutiva ni sobreponerse a estos medios legales que la ley pone a su alcance para lograr ambos objetivos que se propone.

Y, como tercer punto de mi convicción, para no acceder a la conformación de la Comisión que se solicita, surge esto de la tesis que propone el Gobierno del Distrito Federal, que nos dice: voy a hacer un pago que no se ajusta al presupuesto porque le voy a pagar a quien no es dueño, y con esto van a resultar afectados todos los habitantes de la Ciudad de México.

En el caso concreto, se centra la petición respecto de una decisión judicial y así limitada, quizá el Jefe de Gobierno no ha dimensionado la trascendencia de lo que está pidiendo; pero, si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aceptara que el desvío de fondos públicos, la mala aplicación de presupuestos públicos, el gasto indebido de éstos constituye una violación grave de garantías individuales, pues la investigación tendría que dirigirse, en primer lugar, contra el gobierno del Distrito Federal para ver si todo el presupuesto que tiene a su disposición lo está aplicando debidamente y sin demérito alguno de los habitantes que conformamos esta ciudad; pero, en esto, también estaríamos sobreponiéndonos a otros órganos, concretamente los de fiscalización de las cuentas públicas, que son los llamados para controlar el gasto regular presupuestal.

Hay otras razones más que ya han dicho los señores Ministros, que me antecedieron, para negar la conformación de esta Comisión que se solicita y, por lo tanto, mi opinión es que se decida de una vez que no ha lugar a acceder a lo solicitado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor Presidente.

Cuando se presentaron, en el mes de septiembre, en el mes de octubre las peticiones del Jefe de Gobierno para solicitar que con fundamento en el artículo 97 de la Constitución, en el segundo párrafo, dispuesta esta investigación se integrara una Comisión para que investigara las violaciones graves a garantías individuales todo esto es recordar el acuerdo que recae de la Presidencia es el desechar por notoriamente improcedente, teniendo como causa toral la falta de legitimación activa del Jefe de Gobierno, nada más. No se hace cargo de ninguna de las

consideraciones en relación a los otros alegatos fundados o no, la causa total es esa, hay una Inconformidad, es una reclamación, se admite y se da curso a esa Reclamación y llega a mi Ponencia, llega a mi Ponencia y ahí nos avocamos al estudio del tema total de la Reclamación, en tanto que, de lo expuesto por el Jefe de Gobierno, en esa Reclamación, solamente podría ubicársele con un carácter de agravio fundado en la causa de pedir a esa expresión respecto de que sí tenía legitimación, que era equiparable a un Gobernador, nos avocamos, ha dicho el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, con estricto rigor a los extremos de la Reclamación, y de esta manera fue confeccionado este proyecto que ahora sometemos a su consideración. Está constreñido a hacer una interpretación progresiva de la Constitución para determinar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sí tiene legitimación activa para estos efectos de instar por esta petición basada en el artículo 97 constitucional. Desde mi punto de vista, y aquí se ha dicho, -no lo digo yo-, esto es un tema importante, ha sido un tema importante, ya el reconocimiento en ese avance la construcción constitucional del Distrito Federal, sus Órganos de Gobierno que tienen legitimación activa. Ahora, no hicimos efectivamente ningún pronunciamiento en relación con el otro tema, en relación con aquél, que también tenemos convicción, desde luego que tenemos convicción; sin embargo, nosotros nos constreñimos estrictamente a la litis a la que pensamos, la litis del Recurso de Reclamación; sin embargo, el día de hoy siento que es y sigue habiendo avances importantes en la construcción constitucional de muchos temas por esta Suprema Corte de Justicia.

A lo propuesto, inicia el señor Ministro Don José de Jesús Gudiño Pelayo diciendo: no nos quedemos ahí, vamos adelante, vamos adelante porque hay, además otras improcedencias, -así lo dijo-, para el ejercicio de esta facultad de investigación, la integración de una Comisión investigadora,

vamos a más, y ha habido ya aquí de todos los compañeros que se han expresado un consenso respecto de uno de los temas, el determinar fundado el agravio consistente en que el Jefe de Gobierno sí tiene legitimación, pero se dice, sí pero este agravio es fundado pero inoperante, es inoperante en tanto que ya en el tema de fondo, por así decirlo, no tiene razón, no hay una justificación jurídica para que se integre esta Comisión para hacer esta investigación del 97; sin embargo, hay un aspecto que aquí ha quedado todavía en el tintero, hay consenso en las expresiones respecto de la no integración de esta Comisión; sin embargo, el señor Ministro Don Juan Díaz Romero, ha señalado, tal vez la necesidad de una votación, señor Presidente, que yo someto a su consideración. Si esta votación es, la votación en el sentido si bien resultaría obvia de que este asunto se resolviera aquí y ahora, este tema, me haría a mí, y así lo haría, a partir de esa votación, cambiar el sentido de la consulta, yo propondría que fuere declarado fundado pero inoperante, se reconociera la legitimación activa del Jefe de Gobierno y se determinara, -y aquí anticipo el criterio- que no ha lugar a integrar la Comisión que se pretende para efectos de investigación del artículo 97, y los resumiré aceptando todas las consideraciones que aquí se han dicho, integrándolas en su oportunidad, si así fuera el caso, a decir, en síntesis, que la investigación de violaciones graves a las garantías individuales no constituye la instancia jurídica adecuada en la que se pueden revisar e incluso corregir las irregularidades que puedan darse en un procedimiento judicial, ya que existen diversos medios de impugnación cuya finalidad es corregirlas, no es la vía jurídicamente adecuada para integrar una Comisión como se pretende. Ese es mi punto de vista; sin embargo, señor Ministro Presidente, señores Ministros, está a su consideración, yo, si hay ese consenso ya en esa votación, así presento la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de hacer alguna pregunta a los señores Ministros, quisiera yo referirme al proyecto que nos presenta el señor Ministro Silva Meza porque considero que si bien todos los casos son de interés, hay algunos que resultan especialmente ilustrativos, ilustrativos de cómo la letra de la ley no pocas veces es contraria al espíritu de la ley o a su interpretación armónica, han hecho uso de la palabra la mayoría de los integrantes del Pleno.

Y ninguno ha cuestionado lo que técnicamente parecería el primer problema a debatir, estamos en presencia de un Recurso de Reclamación y yo me pregunto ¿y procede el recurso de reclamación?, si vemos la página 3 del proyecto, se está fundando en los artículos 103 de la Ley de Amparo y 10 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no estamos en presencia de un juicio de amparo, estamos en presencia de un asunto como dijo la señora Ministra Sánchez Cordero, de ejercicio de una facultad discrecional, el artículo 10º fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala dentro de las atribuciones del Pleno, conocer del Recurso de Reclamación contra las providencias o acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de manera tal que esos dos preceptos, si nos atenemos a su contenido no pueden ser sustento para considerar procedente la Reclamación, porque estamos en presencia de un asunto relacionado con el ejercicio de una facultad discrecional establecida en el párrafo 2º del artículo 97 de la Constitución.

Sin embargo, cuando yo tuve que admitir la Reclamación lo hice con el mismo fundamento con lo que ahora el proyecto está admitiendo la Reclamación, ¿y por qué?, porque una regla procesal que deriva del artículo 14 constitucional, es que todo gobernado, toda autoridad tiene derecho a ser oída, ante una decisión del Presidente de la Suprema Corte

por razón lógica, no porque haya sustento jurídico, los sustentos jurídicos nos llevan a una aplicación analógica, quizás a una aplicación de mayoría de razón, pero esto finalmente cuando a veces se plantean este problema de la justicia y la legalidad, cuando se tiene que hacer una interpretación, debe uno acudir a esos grandes principios que señala el texto de la Constitución; y por lo tanto yo no estoy objetando el proyecto, porque esté considerando que es improcedente el Recurso de Reclamación, ahí simplemente sugeriría que se pusiera: " por aplicación analógica de estos preceptos"; ¿qué ocurre con el párrafo segundo del artículo 97?, que no está reglamentado, y al no estar reglamentado, realmente la Suprema Corte es quien ha tenido que ir construyendo en relación con esta disposición, que por otra parte, --si la memoria no me falla-- sólo la ha ejercido en dos casos, uno cuando se dio una celebre matanza en León, Guanajuato, y otro en el caso de Aguas Blancas, la diferencia es que afortunadamente en el caso de Aguas Blancas, se establecieron una serie de criterios que finalmente resultan ilustrativos en torno a este tema.

Quisiera yo referirme a este párrafo, que se analiza muy bien en el proyecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar a algún o algunos de sus miembros o a algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado, a primera vista parecería que la Suprema Corte de Justicia cuando va a ejercitar o está ante la posibilidad de ejercitar estas atribuciones, lo puede hacer cuando lo juzgue conveniente o tendrá que hacerlo, cuando lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado; sin embargo, en el asunto de "Aguas Blancas" quedó muy claramente establecido que la Suprema Corte, siempre tiene la facultad discrecional, puede pedirlo el Presidente

de la República, puede pedirlo cualquier Congreso, el Congreso de la Unión o puede pedirlo cualquier gobernador, finalmente la Suprema Corte es la que tiene que decidir si ejercita o no esa facultad, los argumentos que da el proyecto que a mí me resultan convincentes y que me llevan realmente a sumarme a la posición del Ministro Silva Meza, porque estimo que en el auto en el que se desechó la petición, lo hice yo atendiendo a la literalidad del precepto, es cierto, tendría yo un argumento, este precepto en ese párrafo ha sido reformado, concretamente dice en la última parte del párrafo, también podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, si el Consejo de la Judicatura Federal data de mil novecientos noventa y cinco, pues indiscutiblemente que pudo haberse reformado el precepto, añadiendo; El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, no se hizo; y sin embargo, yo no tendría obstáculo en aceptar la posición del señor Silva Meza, por una razón también de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no necesariamente tiene conocimiento de situaciones que pudieran implicar la violación grave de garantías individuales, normalmente si pensamos por qué se está aquí señalando al Presidente de la República, el Ejecutivo Federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión, o al Gobernador de algún Estado, pues seguramente se encontrará que la razón radica en que estos gobernantes están en aptitud de darse cuenta de si se producen esas violaciones de garantías individuales, y si tienen la gravedad suficiente para que le pidan a la Suprema Corte la integración de esa Comisión, de manera tal, y aquí operaría tanto un argumento de analogía, como un argumento de mayoría de razón si en el Distrito Federal, se llegara a producir una situación de violación grave de garantías, de la que pudiera tener conocimiento el Jefe de Gobierno, y él la hiciera del conocimiento de la Corte y la Corte simplemente dijera: "Tú no estás consignado porque no eres Gobernador de un Estado," pues entonces, no se podría llevar adelante el ejercicio de

esa atribución, porque finalmente es una atribución discrecional de la Suprema Corte, por ello, a mí me convence el proyecto del señor Ministro Silva Meza y en ese aspecto, pues, rectifico mi posición, también me convencen todas las razones que se han dado en torno a la inoperancia del agravio y por ello, pues no solamente me sumo a todo lo que se ha dicho, sino que me sumo a la posición, prácticamente la mayoría de los componentes del Pleno han expresado, en el sentido, de que habiéndose tenido ya amplio conocimiento de lo que se solicitaba estamos en aptitud de incorporarlo al proyecto. Y ahora sí, como hay un punto a votación le pediría al señor Secretario que tome la votación sobre si ya en este momento, se estudia lo relacionado con el ejercicio de la atribución establecida en el párrafo II del artículo 97 constitucional, o si únicamente se resuelve el aspecto técnico del Recurso de Reclamación.

Yo creo que para simplificar la votación, votaríamos que se estudie también el aspecto relacionado con el ejercicio de la atribución del artículo 97, quién manifieste que sí, pues, obviamente será en esa línea, el que manifieste que no, se entenderá que considera que nos debemos quedar con el proyecto original.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente, creo que debemos entender que cuando se dice que se estudie es también que se resuelva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: ¡Claro!

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Es decir que sea fundado, pero inoperante o, tal como está el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que una vez que se tome esta votación, pasaríamos ya a votar la proposición que el mismo Ministro Silva Meza a apuntado que él con gusto engrosaría y que obviamente pues, tendría como él lo específico, todo lo que se ha dicho al respecto.

Por favor señor Secretario si toma la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que en esta oportunidad se estudie y se resuelva la procedencia de la petición del Gobierno del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Que hoy mismo se resuelva:

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En el mismo sentido del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que hoy se resuelva.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que hoy se resuelva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 9 votos, en el sentido de que se estudie y se resuelva sobre el ejercicio de la facultad que se refiere al artículo 97, segundo párrafo constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: ¡Bien! Yo me permitiría pedirle, señor Secretario, que atendiendo a lo dicho por el señor Ministro Silva Meza y a lo expresado por los demás miembros del Pleno, cuáles vendrían a ser los puntos resolutivos de esta resolución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Durante la discusión estuve viendo los resolutivos, y probablemente fueran estos:

PRIMERO: ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE TOCA 291/2003, EN CUANTO A QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA PETICIÓN QUE DIO ORIGEN AL EXPEDIENTE VARIOS 1851/2003-PL.

SEGUNDO: ES INOPERANTE EL PROPIO RECURSO, POR LO QUE AUNQUE POR OTRAS RAZONES SE CONFIRMA EL AUTO PRESIDENCIAL DE 9 DE OCTUBRE DE 2003, DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 1851/2003-PL.

TERCERO: NO HA LUGAR A QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERZA LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE DESIGNAR A UNO O A VARIOS COMISIONADOS, PARA AVERIGUAR LOS HECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA PETICIÓN QUE ORIGINÓ EL EXPEDIENTE VARIOS 1851/2003-PL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

Pongo a su consideración la consulta, destacando el sentido de las dos propuestas: ¡De acuerdo! Primero: Es inoperante, El Primero estoy totalmente de acuerdo, es fundado pero inoperante.

El Segundo: Decir que sí tiene legitimación el Jefe de Gobierno, y Segundo, No ha lugar. Está a su consideración esta propuesta, con el desarrollo que ya le corresponde. En esencia, fundado, pero inoperante: Primero: Es fundado pero inoperante el recurso de reclamación a que se

refiere al expediente fulano de tal... Segundo: Sí tiene legitimación activa el Jefe de Gobierno, etcétera, etcétera... Tercero: No ha lugar a integrar la comisión investigadora en los términos del 97. ¡Vamos! Que se destaquen los dos aspectos que estamos resolviendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Coincidiendo con los tres puntos yo me atrevería a proponer que hubiera un Tercer punto, pero que motivaría que el Tercero se corriera al Cuarto. Una vez que se dice: Tiene legitimación el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendría que hacerse una aplicación al acuerdo recurrido, y entonces para mí sería: Se modifica el acuerdo recurrido, con las consideraciones expresadas en la parte considerativa de este fallo, porque en realidad el acuerdo queda sin sustento y el acuerdo es modificado, se conserva su conclusión, pero finalmente con base en todas las consideraciones que se han ido exponiendo por lo señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy de acuerdo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Entonces en esa forma señor Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto ajustado, que nos presenta el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: A favor de la nueva proposición.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor de como lo presenta el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la consulta modificada; pidiendo al señor Presidente el uso de la palabra en cuanto haga usted la declaratoria de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto modificado, en los términos precisados por el señor Ministro ponente, Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ASÍ SE APRUEBA.

Y tiene la palabra el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente.

He pedido en forma poco usual el uso de la palabra; en tanto quiero hacer una petición, a usted en principio, para la consideración del Tribunal Pleno, en este sentido: El día de hoy hemos tomado importantes acuerdos en relación con el cumplimiento de las sentencias, lo evidencia el asunto, el Incidente de Inejecución 60/2003, del señor Ministro Don Guillermo Ortiz

Mayagoitia, donde se han sentado bases muy importantes en la construcción constitucional que venimos haciendo a partir de la reforma de mil novecientos noventa y cuatro, del artículo 107 constitucional, en el tenor del cumplimiento de los Incidentes de Inejecución; ahí se han tomado aspectos muy importantes en los criterios que se han señalado.

De esta suerte yo quisiera, señor Presidente, en principio, hacer la petición concreta para someter a su consideración el ejercicio oficioso de una atribución constitucional que tenemos para ejercer facultad de atracción en relación con el Recurso de Queja que actualmente se encuentra en el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa de este Primer Circuito, donde se está ventilando precisamente en tema relacionado con el Incidente de Inejecución que en última instancia es el que provoca y promueve todas estas instancias por el Jefe de Gobierno, para efectos de que aquí, en la Suprema Corte, se pueda seguir construyendo, seguir con la construcción constitucional para lograr el cabal, el efectivo cumplimiento de las sentencias de amparo. En este sentido es el escrito que tengo aquí en mis manos, que ahora firmaré y entregaré al Secretario General de Acuerdos, para someterlo a su consideración señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me sumo a esa proposición porque, incluso cuando uno analiza los antecedentes del caso que nos hizo favor de pasar el señor Ministro Silva Meza, en relación con este asunto, ha habido una sentencia de la Primera Sala; de manera tal que, si el cumplimiento de una sentencia de amparo ya está en relación con un fallo de la Primera Sala, pues nadie mejor que la propia Corte para poder determinar si se ha cumplido debidamente con la sentencia de amparo.

Yo me atrevo a preguntar al Pleno si están de acuerdo en que ejerzamos la facultad de atracción en relación con el asunto que ha especificado el señor Ministro Silva Meza, para que se haga la comunicación

correspondiente al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En votación económica consulto si se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADO.

Bien, y desahogados todos los asuntos de la lista del día de hoy, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá lugar a las once horas en punto, en la sede alterna de Revolución, el próximo jueves.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS)